

INFORME AUDIENCIA CASE: 13150 || RAD: 2018-00032 || DTE: NUBIA DEL SOCORRO VASQUEZ || DDO: MINISTERIO DE TRANSPORTES - INVIAS - GOBERNACION DEL VALLE DEL CAUCA - UNION TEMPORAL DE DESARROLLO VIAL DEL VALLE DEL CAUCA

Kathalina Carpetta Mejia <kcarpetta@gha.com.co>

Mié 22/05/2024 12:31

Para: Juan Sebastian Bobadilla <jbobadilla@gha.com.co>; Javier Andrés Acosta Ceballos <jacosta@gha.com.co>; Nicolas Loaiza Segura <nloaiza@gha.com.co>

CC: CAD GHA <cad@gha.com.co>; Informes GHA <informes@gha.com.co>; María Fernanda López Donoso <mflopez@gha.com.co>; Aura Maria Coral Guerra <acoral@gha.com.co>

Informe audiencia.

Hora de inicio: 10:30 am

Asistentes:

- Apoderado parte demandante: Luis Carlos Bustamante.
- Apoderado Ministerio Transporte: Carlos Mansilla Jauregui.
- Apoderado de INVIAS: Henry Guerrero Calvache.
- Apoderada Depto Valle: Martha Aragón García.
- Apoderada Unión Temporal de Desarrollo Vial Valle del Cauca: Carolina Rivera.
- Apoderada del vinculado Jorge Vélez: Isabella Concha Gil.
- Apoderada ANI: María Victoria Uribe.
- Apoderada Mapfre y Allianz: Pamela Perea.
- Apoderada Previsora: Katherine Santos.
- Apoderada AXA: Rubria Elena Gómez.
- Apoderado Suramericana: Edgar Benítez.

No compareció la Procuraduría.

Auto sustanciación 334: Reconoce personería adjetiva a los apoderados presentes.

Saneamiento:

ANI manifestó mediante memorial previo a la diligencia que no es procedente su vinculación como litisconsorte necesario, debió vincularse como llamada en garantía en virtud de la relación contractual con la Unión Temporal. Al respecto solicita vía excepción de falta de legitimación en la causa su desvinculación y la declaratoria de nulidad por vulneración del debido proceso.

Procede el Despacho a pronunciarse únicamente en lo atinente a la solicitud de nulidad, por cuanto la excepción debe resolverse en fallo.

Al respecto el Despacho indica que nunca se presentó recurso respecto del auto que aceptó la solicitud de vinculación de la ANI, adicionalmente refiere que no aparea nulidad alguna, pues la misma no se encuentra contemplada dentro de las causales taxativas para ese efecto, sino que además se entiende subsanada al no haberse alegado en el término para ello dispuesto por el ordenamiento jurídico de modo que el auto se encuentra ejecutoriado.

Apoderada ANI interpone recurso de reposición el cual es coadyuvado por Ministerio de Transporte, indicando que la vinculación no se realizó mediante la figura procesal pertinente lo que vulnera su derecho al debido proceso.

Resalta el Despacho que solamente se refiere a la solicitud de nulidad pues no es viable resolver la excepción propuesta en esta instancia procesal; Al respecto en resolución al recurso indica que no se hizo uso de los medios procesales de defensa y contradicción oportunamente, encontrándose

ejecutoriado el auto de vinculación y en ese sentido mediante auto interlocutorio 326 de la fecha dispone no reponer la decisión recurrida.

En ese sentido al no prosperar la declaratoria de nulidad y no evidenciarse vicio alguno, se continúa con el trámite, mediante auto 327 se declara saneada la actuación y se dispone continuar con el trámite.

Excepciones previas:

Mediante auto interlocutorio 328, el Despacho precisa que la falta de legitimación material en la causa por pasiva, propuesta por diversos apoderados no constituye una excepción previa.

Se estudia excepción de INEPTA DEMANDA propuesta por el vinculado señor Jorge Vélez, como quiera que no se le citó a audiencia de conciliación; Sin embargo el Despacho indica que el señor Vélez fue vinculado como litisconsorte necesario, no fue directamente demandado de modo que el agotamiento del trámite conciliatorio no es exigible frente a este, en ese sentido se declara no probada la excepción previa propuesta.

Fijación del litigio:

¿Las entidades demandadas y/o vinculadas son administrativa y patrimonialmente responsables por los hechos acaecidos el 17 de enero del 2016, en los cuales perdió la vida el señor EDGAR HOMERO ERADO RUALES, o por el contrario, no existe nexo de causalidad entre el daño presuntamente irrogado y las condiciones de iluminación y ubicación del puente?

En caso de salir adelante la pretensión del extremo activo, se debe establecer si las llamadas en garantía deben contribuir en el pago de la condena de conformidad con los documentos contractuales que obran en el expediente.

Conciliación:

Se prescinde de la etapa como quiera que ya se realizó audiencia extrajudicial como requisito previo a la demanda.

Sin embargo, como quiera que ANI y el señor JORGE VÉLEZ no participaron de la diligencia de conciliación, se les requiere a efectos de que manifiesten si poseen o no ánimo conciliatorio.

ANI informa que no posee ánimo conciliatorio, en igual sentido se pronuncia la apoderada del señor JORGE LEONARDO VÉLEZ.

Auto interlocutorio 330 declara fallida la etapa de conciliación al no existir ánimo conciliatorio.

Decreto de pruebas:

- Las documentales aportadas con la demanda y las contestaciones.
- Interrogatorio de parte de los demandantes.
- Testimonio Helbert Rodríguez Pineda.
- Interrogatorio de parte de Jorge Leonardo Vélez.

Pruebas denegadas:

- Inspección judicial solicitada por parte demandante.
- No se accede a oficiar a INVIAS para que indique quién tiene a cargo el mantenimiento de la vía.
- No se accede a oficiar a ANI para que aporte estudios previos del proyecto malla vial de la zona donde acaecieron los hechos.
- No se accede a oficiar a otro Despacho, porque no se indicó qué proceso o con qué fin se realiza la solicitud.
- No se accede a oficiar a Colpensiones para que informe sobre reconocimiento pensional del difunto.

- No se accede a oficiar a sección de tránsito y transporte del Valle del Cauca para que remita copia de informe policial del 17 de enero del 2016.
- No se accede a oficiar a la Fiscalía.

Se interpone recurso de reposición por el apoderado de Suramericana, en el sentido de solicitar reconsideración respecto de oficiar a COLPENSIONES, ello por cuanto la información que se debe solicitar tiene el carácter de reservada y es a ese aspecto que obedece el no agotamiento de la solicitud mediante derecho de petición.

Se suspende la audiencia a las 11:48 am

Se reanuda 12:09 pm

Se resuelve recurso presentado por el apoderado de Suramericana, respecto de la posibilidad de oficiar a COLPENSIONES, en el sentido de denegar el decreto probatorio al no evidenciarse cumplimiento de la carga probatoria por parte de la entidad que solicitó la prueba.

Pruebas de oficio:

- Oficiar a la Fiscalía (informe si en el SPOA consta alguna noticia criminal relacionada con los hechos objeto de la demanda) y a Colpensiones (informe si el difunto gozaba de pensión y si actualmente hay algún trámite de sustitución pensional).

Mediante auto 335 se fija audiencia de pruebas virtual para el 22 de octubre de 2024 a las 2:00 pm



gha.com.co

Kathalina Carpetta Mejía

Abogada Junior

Email: kcarpetta@gha.com.co | 319 796 6258

Cali - AV 6A Bis # 35N - 100 Of 212 | +57 315 577 6200

Bogotá - Calle 69 # 4 - 48 Of 502 | +57 317 379 5688



Aviso de Confidencialidad: La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

Confidentiality Notice: The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments.